



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 11 DE AGOSTO
DE 2012**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X I I I

36
SECCIÓN
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable. Estados Unidos Mexicanos.

ACU/SEMADES/03/2012.

Acuerdo del Ciudadano:

Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco. -----

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de julio de 2012 dos mil doce. -----

Con fundamento en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 50 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22 fracción XXII, 23 fracción XIV, 24 y 33° BIS fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1°, 4°, 7° fracciones I, II, III, VII, XVIII, XXI y XXII, 110, 112, fracciones I, V, VII, VIII, X y XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracción V, 5° fracciones I, II, III, V, VI, XI, XIV, XVIII, XIX, XXII y XXXIV, 6° fracciones I, III, IV, VI, X, XXIII y XXV, 9° fracciones V, IX, X, XI y XVII, 34, 71 fracciones I y II, 72 fracciones I, V, VII, VIII y X de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección; 1°, 3°, 4° fracciones I, II y XIX, 5° fracción X, 7, 47 bis, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en el Estado de Jalisco, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"*; debiendo el Estado garantizar el respeto a este derecho constitucional.
- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50 fracciones XXI y XXII, determina entre las facultades y obligaciones del Ejecutivo del Estado, el ejercer en forma concurrente con la Federación y los municipios, *"las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente"*, así como el delegar facultades específicas en el ámbito administrativo cuando no exista disposición contraria para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliario en el desempeño de sus atribuciones.
- III. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece en su artículo 33 Bis que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable es la dependencia responsable de normar y formular la política ambiental estableciendo los criterios y los programas para el desarrollo sustentable del Estado, fomentando la protección, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales de la entidad y la prevención y disminución de la contaminación ambiental, de conformidad con la distribución de competencias que establecen las leyes federales y estatales aplicables en la materia; correspondiéndole de manera



particularmente *"la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente"*, así como, *"controlar y reducir la contaminación de la atmósfera"*.

- IV. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7° establece a los Estados entre otras facultades la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes móviles; asimismo en su numeral 110 señala que para la protección a la atmósfera se considerarán que la calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y que las emisiones de contaminantes por fuentes móviles deben ser reducidas y controladas; y en su artículo 112 fracción V establece que en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica los gobiernos de los Estados establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación.
- V. La Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en vigor, en su artículo 5° determina que compete al Gobierno del Estado la formulación de la política y los criterios ecológicos en la Entidad; la prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada en zonas de jurisdicción Estatal; establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles que perjudiquen al ambiente; instituir y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmósfera y en su caso, restringir la circulación de los vehículos cuyos niveles de emisión de contaminantes rebasen los límites máximos permisibles que se determinen; así como aplicar las disposiciones de tránsito y vialidad para reducir los niveles de emisión de contaminantes de los vehículos automotores a la atmósfera; a su vez el artículo 6° estipula entre las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente Ejecutivo del Estado, la de formular y conducir la política ambiental en el Estado; precisar y desarrollar programas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera generada por fuentes móviles.
- VI. Que el artículo 53 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco señala que para efectuar el registro de un vehículo el propietario o poseedor deberá: *"Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, de acuerdo con el calendario de verificación vehicular vigente en el estado."*
- VII. Que entre otros puntos el artículo 69 de la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco señala que: *"Los vehículos automotores en el estado, deberán someterse a las verificaciones vehiculares en términos del programa que emita la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, con la periodicidad establecida en el calendario oficial de verificación vigente para el estado, para comprobar que se encuentran en condiciones"*

ambientalmente óptimas para su circulación, conforme a las disposiciones de esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables...".

- VIII. Que en el "Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030" por sus siglas "PED 2030", se precisan en cuatro ejes estratégicos con sus propósitos, objetivos generales y estratégicos o líneas de acción, 19 programas sectoriales y 3 especiales los lineamientos para el desarrollo integral estatal sectorial y regional a corto, mediano y largo plazo.
- IX. Que el programa sectorial relativo a la "Preservación y Restauración del Medio Ambiente", tiene entre sus objetivos específicos la reducción de la contaminación del aire y, entre sus subprogramas el de "Prevención y Control de la Contaminación Ambiental", que refiera a la gestión ambiental de la contaminación del aire, en un marco de aplicación efectiva de las leyes ambientales, así como la implementación de programas.
- X. Que el "Plan Institucional de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable 2007-2013", como resultado de un proceso de planeación estratégica en el que se determinaron las políticas institucionales, la redefinición de objetivos con sus metas, indicadores de desempeño y proceso, así como un análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, determinó actuar consecuentemente ante la contaminación atmosférica causada por las emisiones derivadas por actividades humanas, principalmente por el uso de vehículos, emitiendo para tal efecto el Programa para mejorar la calidad del aire del Estado de Jalisco "ProAire Jalisco 2010-2020".
- XI. Que el referido programa "ProAire Jalisco 2010-2020", tiene como objetivo general revertir el deterioro de la calidad del aire en el Estado de Jalisco, disminuyendo la emisión de los contaminantes criterio; estableciendo como Eje Estratégico 1. "Reducir las emisiones de las fuentes móviles", Medida 3. "Mejorar la inspección a las emisiones vehiculares así como el mantenimiento a los vehículos que circulan en la ZMG".
- XII. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en enero del año 2007 la "Guía para establecer programas de verificación vehicular en los estados y Municipios", cuyo objetivo fue presentar a las autoridades ambiental de los estados y municipios del país, de forma clara y concisa, los elementos básicos necesario para diseñar, iniciar y operar un programa de verificación vehicular para el control de las emisiones contaminantes.
- XIII. Que como antecedente se cuenta con el Decreto de creación del Programa Afinación Controlada, de fecha 25 de febrero de 1997, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco con fecha 27 del mismo mes y año referidos.

- xiv. Que el aumento de la población en el Estado de Jalisco, presentó también un incremento de la flota vehicular, la cual en 1980 tenía una relación de 9.8 habitantes por automóvil (509 mil automóviles), mientras que para el año del 2009 llegó a 3 habitantes por automóvil, es decir 2.5 millones de autos (SEFIN, 2010), siendo Guadalajara el municipio con mayor número de autos registrados (47%), seguido del municipio de Zapopan (32%).
- xv. Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco (SEFIN) estima que del total de la flota vehicular de la ZMG, cerca del 50% tiene una antigüedad mayor de 15 años y no cuentan con convertidor catalítico para el control de sus emisiones, asimismo se registró una participación en el proceso de verificación vehicular de gases y material particulado en el año 2011 del 38% de la flota vehicular registrada.
- xvi. Que estas situaciones han derivado en la generación de grandes cantidades de contaminantes al aire por parte de fuentes móviles, las cuales contribuyen con el 98% del total de las emisiones de CO, el 86% de los NO_x y el 73% de los COV en la ZMG (INEM, 2005).
- xvii. Que es de orden público e interés social la regulación del sistema de verificación vehicular obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de unidades automotoras que circulan en la Entidad, así como el establecer medidas de control con el objeto de proteger el ambiente y la salud de los jaliscienses.
- xviii. Que con el esfuerzo de sociedad, empresas y gobierno se logrará disminuir satisfactoriamente los niveles de contaminación del aire, lo cual traerá como consecuencia un medio ambiente limpio, que será uno de los mejores legados que podremos otorgar a las generaciones futuras, entre las que se encuentran nuestros hijos y los descendientes de ellos.
- xix. Que la actividad contenida en un Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, es una tarea que le corresponde al Gobierno del Estado regular y normar dentro de su competencia, siendo en este caso que los establecimientos acreditados, proveedores y auditores de los equipos de verificación vehicular representados por una persona física o jurídica, son solo coadyuvantes en la tarea encomendada a la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, como obligación originaria del Estado.
- xx. Que en mérito de los fundamentos, programa, planes y razonamientos antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueba el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado de Jalisco denominado "**Control de Emisiones**", con fundamento en el artículo 33° BIS fracciones III y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 7° fracción



III, 110 fracción II, 112 fracciones V, VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección; el artículo 5° fracciones I, III, V, VI, XI, XVIII, XIX y XXII, 6° fracciones VI, X y XXIII, 34, 71 fracciones I y II, 72 fracciones I, V, VII y VIII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. OBJETIVO DEL PROGRAMA

Garantizar el derecho que tiene toda persona de disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a través de la reducción y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera en la entidad por fuentes móviles a fin de asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones de Jalisco.

2. APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El presente programa aplica para los propietarios de vehículos automotores de combustión interna inscritos en el Registro Estatal de los Servicios Públicos de Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, así como a los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos acreditados y a proveedores y auditores de equipos de verificación vehicular autorizados en el Estado. Por lo que respecta a los vehículos de otras entidades que circulen en el Estado las mismas deberán estarse a lo ordenado en la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se consideran exentos de la verificación vehicular las motocicletas, hasta en tanto no se implemente la metodología para su verificación vehicular, los vehículos acuáticos, los vehículos eléctricos, las locomotoras, los remolques, la maquinaria agrícola, de construcción y minera, los vehículos de colección así como aquellos que no consumen combustibles fósiles.

3. MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria en el Estado de Jalisco deberá efectuarse de conformidad a lo previsto por la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de prevención y control de emisiones por fuentes móviles y el manual técnico respectivo, así como por lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas indicadas en los ordenamientos antes señalados.

4. VIGILANCIA

La vigilancia del presente programa corresponderá en su respectivo ámbito de competencia a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como su órgano desconcentrado facultado para ejercer las atribuciones de

inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de competencia del Estado.

Asimismo y toda vez que la prueba de verificación vehicular es la esencia de los programas de fiscalización de emisiones vehiculares, ya que estas permiten identificar a los vehículos con problemas ambientales, será Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable la responsable del acopio y registro de todos los procesos de verificación que se realicen en el Estado por parte de los establecimientos acreditados en un servidor gubernamental expresamente establecido para el presente programa.

Para efectos de lo anterior, el software de verificación y los equipos de verificación vehicular, deberá cumplir para su validación, con las bases y requerimientos técnicos previstos en el reglamento en materia de prevención y control de emisiones por fuentes móviles y en el manual técnico respectivo.

5. DEL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS ACREDITADOS EN EL PROGRAMA

5.1 La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable continuará con el registro de las personas físicas y/o jurídicas que pretendan obtener su concesión y registro como establecimientos acreditados para ofrecer los servicios de verificación vehicular.

5.2 Se informa a los establecimientos acreditados que se apertura el registro de líneas móviles a partir de la publicación del presente programa.

5.3 En alcance a lo dispuesto por los dos numerales anteriores de este apartado, los interesados deberán dar cumplimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en el reglamento en materia de prevención y control de emisiones por fuentes móviles y manual técnico en la materia.

6. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

6.1 Someter sus vehículos de combustión interna al proceso de verificación vehicular obligatorio para determinar que sus emisiones contaminantes se encuentren dentro de los límites máximos permisibles que marcan las normas oficiales mexicanas, ante cualquier establecimiento de verificación vehicular acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en términos de Ley en el período y frecuencia que establezca el calendario oficial de verificación establecido.

Para tal efecto los propietarios obligados deberán presentar sus vehículos ante el establecimiento de verificación vehicular de su elección portando la matrícula delantera y trasera, en caso de robo o extravía de una o ambas placas de circulación el conductor deberá presentar el permiso respectivo ante la Secretaría de Finanzas, así como la tarjeta de circulación de la unidad, lo anterior a fin de proceder a su registro en el servidor gubernamental del programa.

6.2 Portar su holograma y certificado de verificación en el vehículo automotor respectivo durante la vigencia de dichos documentos de acuerdo al calendario oficial de verificación establecido atendiendo a la clasificación de éstos de uso particular o intensivo. En caso de robo o extravío tramitar su reposición en términos del reglamento en materia de prevención y control de emisiones por fuentes móviles y el manual técnico respectivo.

6.3 Participar en las actividades que la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable convoque para el fortalecimiento del programa.

6.4 Denunciar cualquier anomalía que observen en respecto de la correcta aplicación del programa por parte de los establecimientos acreditados.

7. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS ACREDITADOS

7.1 Dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos y obligaciones establecidos en la normatividad vigente para operar la concesión otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable como establecimiento acreditado para brindar el servicio de verificación vehicular obligatoria.

7.2 Brindar un servicio de calidad, con transparencia e información oportuna a los ciudadanos que acudan a sus instalaciones para obtener el servicio verificación vehicular obligatoria que brindan.

7.3 Participar en las actividades que la autoridad convoque para incentivar la participación ciudadana en el programa.

8. OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES Y AUDITORES DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR AUTORIZADOS EN EL ESTADO

8.1 Dar cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos y obligaciones establecidos en la normatividad vigente para obtener el registro y autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable como proveedores y auditores de equipos de verificación vehicular autorizados en el Estado.

8.2 Participar en las actividades que la autoridad convoque para incentivar la participación ciudadana en el programa.



9. DE LOS HOLOGRAMAS Y CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

9.1 La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable será la responsable de la oportuna tramitación y disponibilidad de los hologramas y certificados de verificación vehicular que año con año se emitan para el cumplimiento del programa.

9.2 Igualmente la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable en unión con la Dirección de Publicaciones de la Secretaría General de Gobierno determinará las características de seguridad, forma y colores para cada año en que este vigente el presente programa.

9.3 Los establecimientos acreditados podrán recibir una cantidad de hasta 200 hologramas mensuales (sin que esta cantidad se entienda como la asignada por color de hologramas sino en la suma total de éstos), lo anterior para el desarrollo de sus actividades salvo para aquellos establecimientos acreditados que documenten ante la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable una mayor capacidad máxima de trabajo en términos del reglamento en materia de prevención y control de emisiones por fuentes móviles y manual técnico respectivo.

10. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El horario de acceso al servidor gubernamental del programa para la prestación del servicio de verificación vehicular obligatoria será de lunes a viernes a partir de las 08:00 a.m. a las 20:00 p.m. horas y los sábados de las 08:00 a.m. a las 16:00 p.m. horas; el servicio podrá ser ampliado a solicitud por escrito de los establecimientos acreditados interesados por un periodo determinado; la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable valorará los argumentos de su petición y de resultar justificados se procederá a ampliar el periodo solicitado con excepción de los días de descanso obligatorios como lo establece la Ley Federal de Trabajo.

11. DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Lograr el cumplimiento del objetivo del presente programa requerirá una participación responsable y decidida de los distintos actores involucrados en él (los propietarios y/o representantes legales de los establecimientos acreditados y a proveedores y auditores de equipos de verificación vehicular autorizados en el Estado), así como de la sociedad en general, lo anterior bajo el principio de responsabilidad compartida.

12. ENTRADA EN VIGOR DEL PROGRAMA

El presente programa de verificación vehicular obligatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
"2012, AÑO DE LA EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES".

DR. HÉCTOR EDUARDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

E L E S T A D O

SÁBADO 11 DE AGOSTO DE 2012
NÚMERO 36. SECCIÓN IV
TOMO CCCLXXIII

de Jalisco

ACUERDO del Secretario de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado que aprueba el programa de Verificación Vehicular Obligatoria (Control de Emisiones).

Pág. 3

